



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 01/2010

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veinticuatro de febrero de dos mil diez. -----

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/230/(17)/OAX/2008, iniciado con motivo de la queja presentada por los ciudadanos Enoc Escobar Ramos, Liliana Bautista Basulto y Adán Mejía López, por violaciones a los derechos humanos a la integridad, a la seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica de Tomás de Jesús Delgado Velázquez, Gerardo Salinas Vizarratea, Argeo Ricardez Gutiérrez, Carlos Sánchez Aragón, Juan Luis Hernández Bohórquez, Marco Antonio López Jacinto y José Luis Castillo Pérez, atribuidas a elementos de la Policía Estatal, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; teniéndose los siguientes:

I. HECHOS

1. El veintiocho de febrero de dos mil ocho, se recibió la queja de los ciudadanos Enoc Escobar Ramos, Liliana Bautista Basulto y Adán Mejía López, por violaciones a los derechos humanos a la integridad, a la seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica de Tomás de Jesús Delgado Velázquez, Gerardo Salinas Vizarratea, Argeo Ricardez Gutiérrez, Carlos Sánchez Aragón, Juan Luis Hernández Bohórquez, Marco Antonio López Jacinto y José Luis Castillo Pérez, atribuidas a elementos de la Policía Estatal, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Como hechos constitutivos de su queja, manifestaron que el tres de febrero de dos mil ocho aproximadamente a las veintitrés horas con treinta minutos, los agraviados viajaban a bordo de una camioneta color azul, marca chevrolet, tipo colorado, con placas de circulación RU-54-470 del Estado, sobre el libramiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, cuando los elementos de la Policía Estatal: Andrés Vásquez Aquino, Tomás Velázquez Guerra, Jorge Esteva Salinas, Luis Antonio Aguilar Martínez y Mario Alberto Hernández Luis, dispararon contra el citado vehículo bajo el argumento de que no se detuvieron cuando les hicieron alto en un retén en esa población, dando como resultado que los jóvenes Marco Antonio López Jacinto y José Luis Castillo Pérez, perdieran la vida; Tomás de Jesús Delgado Velázquez, Gerardo Salinas Vizarratea y Argeo Ricardez

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Gutiérrez fueron lesionados, y Carlos Sánchez Aragón y Juan Luis Hernández Bohórquez, resultaron ilesos; refirieron que en atención a los hechos narrados se inició la averiguación previa 26/(S.P.P.I.)/2008 ante el Agente del Ministerio Público de San Pedro Pochutla, Oaxaca, en contra de Andrés Vásquez Aquino, Tomás Velázquez Guerra, Jorge Esteva Salinas, Luis Antonio Aguilar Martínez y Mario Alberto Hernández Luis, como probables responsables en la comisión de los delitos de homicidio calificado, tentativa de homicidio y demás que se configuren.

2. Con motivo de lo anterior, se radicó el expediente de queja CDDH/230/(17)/OAX/2010, dentro del cual se solicitó el informe respectivo, recabándose durante su integración, las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Oficio CVG/DGAI/05563 del veinticinco de febrero de dos mil ocho, signado por el Cuarto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite el escrito de queja suscrito por los ciudadanos Enoc Escobar Ramos, Liliana Bautista Basulto y Adán Mejía López (foja 3 a la 14).

2. Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/14//17)/OAX/2008, iniciado con motivo de la publicación de notas periodísticas fechadas el cuatro de febrero de dos mil ocho, en diversos diarios de circulación local, de cuyos contenidos se advierte que elementos de la Policía Preventiva dispararon en contra de siete jóvenes que viajaban en un automóvil que no detuvo su marcha ante las indicaciones de “alto”, privando de la vida a dos, y lesionando a tres de ellos; hechos que ocurrieron en San Pedro Pochutla, Oaxaca (fojas 22 a 45).

3. Oficio 443-A del seis de marzo de dos mil ocho, signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual informó que con motivo de los hechos ocurridos en la población de San Pedro Pochutla, Oaxaca, el tres de febrero de dos mil ocho, fueron presentados y puestos a disposición de la autoridad competente, cinco elementos de esa corporación policiaca, iniciándose al efecto la averiguación previa 26/(S.P.P.I.)/2008, la cual se

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

consignó ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de esa población bajo el número de expediente 13/2008 (foja 51).

4. Oficio 155/2008 del tres de febrero de dos mil ocho, firmado por el Subcomandante Pedro Ramos González, Delegado Regional de Seguridad Pública del Estado de la 7/a Reg. A Costa, mediante el cual informó al Subprocurador Regional de Justicia del Estado en dicha región, que el dos de febrero del dos mil ocho aproximadamente a las veintitrés horas, salió con un oficial y once elementos de tropa de dicha corporación, a bordo de las patrullas 1010 y 948 con el fin de realizar recorridos de seguridad y vigilancia por los interiores y exteriores de la ciudad de San Pedro Pochutla, por lo que aproximadamente a las cero horas con diez minutos del tres de febrero de ese año, al circular sobre el Boulevard "Profesor Alberto Gallardo Blanco", entronque con la carretera federal 175, precisamente a la altura del Colegio de Bachilleres de Oaxaca, tuvieron a la vista una camioneta color azul de doble cabina que salía de un terraplén del lado izquierdo de la carretera, por lo que primeramente el oficial Avelino Reyes Vásquez, quien iba al mando de la patrulla 948 que circulaba aproximadamente a cien metros de la patrulla 1110 a su mando, le marcó el alto a sus tripulantes para una revisión de rutina, haciendo caso omiso el conductor, pues imprimió mayor velocidad, razón por la que los tripulantes de la patrulla 1110, les marcaron el alto, dando como resultado que les aventaran la camioneta tratando de sacarlos del camino, fue en ese momento que escuchó disparos con arma de fuego, por lo que se dieron la vuelta para darle alcance a la camioneta pero como a doscientos metros escucharon nuevamente disparos de arma de fuego, dándose cuenta que los elementos que iban a su mando estaban accionando sus armas contra los ocupantes de la mencionada camioneta, observando que había personas civiles heridas, e inmediatamente le habló al oficial Jaime López Mendoza Comandante de la partida de San Pedro Pochutla, vía radio, para que lo apoyara con los servicios médicos. Refirió que al observar la magnitud de los hechos, se trasladó a la Delegación Regional de Puerto Escondido en donde procedió a desarmar a los elementos que presuntamente accionaron sus armas y los internó en la cárcel pública municipal de ese lugar, dejando a disposición de la citada Subprocuraduría a los elementos policiales Andrés Vásquez Aquino, Tomás Velázquez Guerra, Jorge Esteva Salinas, Luis Antonio Aguilar Martínez y Mario Alberto Hernández Luis, así como las armas propiedad del Gobierno del Estado que tenían a su cargo (fojas 28 y 29).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

5. Oficio sin número del nueve de abril del dos mil ocho, signado por el Subdirector de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Regional de la Costa, quien informó que el dos de febrero de dos mil ocho, elementos de la Policía Preventiva del Estado, comisionados en San Pedro Pochutla, Oaxaca, abrieron fuego contra un vehículo de motor que no se paró cuando dichos policías le marcaron el alto, privando de la vida a dos personas y lesionando a otras más, por lo que al respecto se inició la averiguación previa 26(S.P.P.I.)/2008, radicándose en la Primera Agencia Investigadora de San Pedro Pochutla, Oaxaca, en contra de los policías Jorge Esteva Salinas, Tomás Velázquez Guerra, Andrés Vásquez Aquino, Luis Antonio Aguilar Martínez y Mario Alberto Hernández Luis, como probables responsables en la comisión de los delitos dolosos de homicidio calificado con las agravantes de ventaja y alevosía, cometidos en agravio de quienes respondieron a los nombres de Marco Antonio López Jacinto y José Luis Castillo Pérez; por tentativa de homicidio calificado con las agravantes de ventaja y alevosía, en agravio de Tomás de Jesús Delgado Velázquez, Gerardo Salinas Vizarrate, Argeo Ricárdez Gutiérrez, Carlos Sánchez Aragón y Juan Luis Hernández Bohórquez; y por abuso de autoridad, en agravio de Marco Antonio López Jacinto, José Luis Castillo Pérez, Tomás de Jesús Delgado Velázquez, Gerardo Salinas Vizarrate, Argeo Ricardez Gutiérrez, Carlos Sánchez Aragón, Juan Luis Hernández Bohórquez y de la sociedad; lesiones calificadas con las agravantes de ventaja y alevosía, en agravio de Tomas de Jesús Delgado Velázquez y Gerardo Salinas Vizarrate. Para acreditar su dicho, adjuntó el oficio pedimento sin número del cinco de febrero de dos mil ocho, mediante el cual se consignó la averiguación previa 26(S.P.P.I.)/2008 (fojas 39 a 44).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

6. Oficio 240 del veintinueve de mayo de dos mil ocho, suscrito por el licenciado Saúl S. González Sánchez, Agente del Ministerio Público del Primer Turno de San Pedro Pochutla, Oaxaca, mediante el cual informó sobre el inicio de la averiguación previa 26(S.P.P.I.)/2008, dentro de la cual se tomaron las declaraciones de los ofendidos Tomás de Jesús Delgado Vásquez, Gerardo Salinas Vizarrate, Argeo Ricardez Gutiérrez, Carlos Sánchez Aragón y Juan Luis Hernández Bohórquez, quienes señalaron directamente a elementos de la Policía Preventiva del Estado como los responsables de la agresión que sufrieron; que esa representación social, al tomar el señalamiento directo y categórico en contra de dichos policías, ordenó de inmediato

requerir al Comandante Pedro Ramos González, Delegado Regional de Seguridad Pública de la Región Costa de la Policía Preventiva, a quien se le solicitó que en forma inmediata proporcionara los nombres de los elementos y números de patrullas que a su mando participaron en el operativo del dos de febrero de dos mil ocho, y pusiera a disposición de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa, a los elementos de la corporación a su mando, solicitándole de igual forma que dejara a disposición de esa Subprocuraduría las armas accionadas; asimismo, se practicaron las diligencias necesarias y mediante pedimento sin número del cinco de febrero de dos mil ocho, se ejerció acción penal en contra de los elementos policiacos que fueron puestos a su disposición, dejando abierto el triplicado de la indagatoria para seguir investigando en cuanto a delitos y personas que no fueron objeto de estudio en la resolución pronunciada; al triplicado se le asignó la averiguación previa 35(S.P.P.I)/2008, en contra de quien o quienes resulten como probables responsables en la comisión de los delitos de homicidio calificado con las agravantes de ventaja y alevosía, tentativa de homicidio calificado con las agravantes de ventaja y alevosía, abuso de autoridad y lesiones calificadas con las agravantes de ventaja y alevosía, cometidos el primero en agravio de las personas que en vida se llamaron Marco Antonio López Jacinto y José Luis Castillo Pérez, el segundo en agravio de Tomás de Jesús Delgado Velázquez, Gerardo Salinas Vizarratea, Argeo Ricardez Gutiérrez, Carlos Sánchez Aragón y Juan Luis Hernández Bohórquez, el tercer ilícito cometido en agravio de Marco Antonio López Jacinto, José Luis Castillo Pérez, Tomás de Jesús Delgado Velázquez, Gerardo Salinas Vizarratea, Argeo Ricardez Gutiérrez, Carlos Sánchez Aragón, Juan Luis Hernández Bohórquez y de la Sociedad, el cuarto de los ilícitos cometido en agravio de Tomás de Jesús Delgado Velázquez, Gerardo Salinas Vizarratea y Argeo Ricardez Gutiérrez, la cual se encuentra en proceso de integración; asimismo, informó que por instrucciones del Subprocurador Regional de Justicia de la Costa, mediante oficio 124 del once de febrero de dos mil ocho, se solicitó al Subdirector de Servicios Periciales designara a un perito en Psicología para que se le brindara apoyo psicológico a los ofendidos y sus familiares que llegaran a asistir a la terapia, dándose cumplimiento a dicha solicitud, proporcionando el nombre de las personas a las que se les brindó apoyo psicológico. Para acreditar su dicho, remitió copia certificada de las siguientes constancias (fojas 70 a la 86):

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

a) Oficio de consignación con cinco detenidos y objetos afectos del cinco de

febrero de dos mil ocho, de la averiguación previa 26(S.P.P.I.)/2008.

- b) Oficio 124 del once de febrero de dos mil ocho, mediante el cual se solicita al Subdirector de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Regional de la Costa, que se brinde apoyo psicológico a los ofendidos y sus familiares.
- c) Oficio 39/2008 del quince de febrero de dos mil ocho, mediante el cual la Psicóloga Francisca Yanet Méndez Sánchez, proporciona los nombres de las personas a quienes se les brindó apoyo psicológico.

7. Oficio PTSJ/CDH/485/2008 del diez de noviembre de dos mil ocho, signado por el Coordinador de Derechos Humanos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite copias certificadas de todo lo actuado en la causa penal 13/2008 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Pedro Pochutla, Oaxaca, mismo que por economía procesal se tiene por reproducido, sin embargo por su relevancia se citan las siguientes actuaciones: (fojas 92 y 93)

- a) Diligencia de traslado, inspección ocular, fe ministerial y levantamiento de cadáver, practicada a las cero una horas (sic) del tres de febrero de dos mil ocho (fojas 102 a 105).
- b) Fe ministerial de objetos del tres de febrero de dos mil ocho, mediante la cual el Agente del Ministerio Público del Primer Turno de San Pedro Pochutla, Oaxaca, hizo constar que tuvo a la vista cuatro fusiles galil, calibre 5.56 y una carabina AR 15, con su respectivo cargador, armas que entregó al perito en balística para el estudio correspondiente (foja 137).
- c) Comparecencia ministerial del tres de febrero de dos mil ocho, efectuada por los testigos Juan Luis Hernández Bohórquez y Carlos Sánchez Aragón, quienes en diligencia por separado refirieron presentar denuncia en contra de los elementos de la Policía Preventiva del Estado de nombres Andrés Vásquez Aquino, Tomás Velázquez Guerra, Jorge Esteva Salinas, Luis Antonio Aguilar Martínez, Pedro Ramos González, Avelino Reyes Vásquez, Eleazar Heriberto González Díaz y demás policías que resulten responsables por hechos delictuosos cometidos en su agravio, en virtud de que el dos de febrero de dos mil ocho, sus amigos



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Argeo Ricardez Gutiérrez, Gerardo Salinas Vizarratea, José Luis Castillo Pérez, Marco Antonio López Jacinto y Tomás Jesús Delgado Velásquez, acordaron ir a la fiesta de la colonia Chapingo a bordo de un vehículo que era conducido por Argeo, trasladándose a la pista de motocross; que a su regreso, precisamente en el asfalto del libramiento observaron que una patrulla de la Policía Preventiva marcada con el número 948 se paró sin que les dijera nada, por lo que el conductor de la camioneta en la que iban a bordo, comenzó a circular, y fue en ese momento cuando los policía comenzaron a dispararles, pero más adelante sobre el libramiento con dirección al sur encontraron otra patrulla con número económico 1110 que les disparó con mayor frecuencia, y en la que logró escuchar una voz que decía “rómpanles la madre”, aún cuando su amigo Tomás les pedía que dejaran de disparar; posteriormente, Argeo detuvo la marcha y cayó de la camioneta Gerardo, razón por la que ambas patrullas comenzaron a circular con dirección a la carretera federal por el lado sur, dejándolos en total abandono, y fue éste último quien condujo la camioneta hasta la entrada del hospital regional de donde viven (foja 140, 141, 149 y 150).

- d) Diligencia de traslado al área de urgencias del Hospital Regional de San Pedro Pochutla, Oaxaca, del tres de febrero de dos mil ocho, en la que se hizo constar la declaración ministerial de los ofendidos Argeo Evair Ricardez Gutiérrez, Gerardo Salinas Vizarratea y Tomás de Jesús Delgado Velásquez, quienes manifestaron en diligencia por separado, que en compañía de Juan Luis Hernández Bohórquez, Carlos Sánchez Aragón, José Luis Castillo Pérez y Marco Antonio López Jacinto, se dirigieron a bordo de la camioneta propiedad del padre de Argeo a la pista de motocross, cerca del libramiento, lugar donde estuvieron aproximadamente veinte minutos para ir a dejar a José Luis, y en el momento en que se iban a incorporar al libramiento, es decir, entrar al asfalto, observaron de pronto una patrulla de la Policía Preventiva del Estado con número económico 948, la cual se detuvo sobre a la altura en donde se encontraban, pero no les manifestaron nada, motivo por el cual Argeo siguió conduciendo la unidad, pero en ese momento los policías comenzaron a disparar hacia el sur, por lo que comenzaron a gritar, y al avanzar aproximadamente 80 metros, se encontraron con otra patrulla de la policía preventiva de número 1110, cuyos integrantes les comenzaron a disparar, más

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

que la patrulla anterior, logrando escuchar que un policía que viajaba en esa patrulla decía “rómpanles la madre” al mismo tiempo que les disparaban; que sintieron que las llantas de la camioneta se habían pinchado, y pese a que gritaban a la policía que dejaran de disparar, hicieron caso omiso, por lo que Argeo detuvo la marcha y la patrulla 1110 se les emparejó, quedando la patrulla 948 atrás; que al quedarse quietos bajaron los policías preventivos de sus patrullas, quienes al observar que había dos muertos, escucharon que uno de ellos dijo “vámonos, ya les dimos en la madre”, y se arrancaron las dos patrullas, dejándolos abandonados, y al darse cuenta que Argeo estaba lesionado, Gerardo manejó la camioneta y casi arrastrándola, logró llegar a la entrada al hospital con las llantas pinchadas, y en ese lugar pidió auxilio a un taxista, llevando a Argeo al hospital, ya que José Luis y Marco Antonio estaban muertos, luego llevaron a Tomás y a Gerardo, refiriendo Argeo Evair Ricardez Gutiérrez que en el asiento del copiloto iba el Delegado de la Policía Preventiva que responde al nombre de Pedro Ramos González, quien portaba en sus manos su arma larga de las conocidas como R-15, quien también les disparaba y seguía diciendo rómpanle la madre a esos pendejos... (fojas 143 a 148).

- e) Fe ministerial de lesiones del tres de febrero de dos mil ocho, en la que el Agente del Ministerio Público del Primer Turno de San Pedro Pochutla, Oaxaca, certificó las lesiones que presentaron los agraviados Argeo Ricardez Gutiérrez, Tomás de Jesús Delgado Vásquez y Gerardo Salinas Vizarratea (fojas 151 y 152).
- f) Certificados de lesiones del tres de febrero de dos mil ocho, signados por la doctora Maricruz Ortega Poblano, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien hizo constar las lesiones que presentaron los ciudadanos Argeo Ricardez Gutiérrez, Tomás de Jesús Delgado Velázquez y Gerardo Salinas Vizarratea (foja 159 y 162).
- g) Protocolos de necropsia del tres de febrero de dos mil ocho, signados por la doctora Maricruz Ortega Poblano, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, emitidos a favor de Marco Antonio López Jacinto y José Luis Castillo Pérez. (fojas 163 a la 166)



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- h) Oficio 61 del cuatro de febrero de dos mil ocho, mediante el cual el licenciado Saúl S. González Sánchez, Agente del Ministerio Público Investigador del Primer Turno de San Pedro Pochutla, Oaxaca, solicitó al Comandante de la Policía Estatal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, se avoque a la búsqueda y localización del indiciado Pedro Ramos González (foja 178).
- i) Comparecencia realizada el cuatro de febrero de dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público del Primer Turno de San Pedro Pochutla, Oaxaca, por el Comandante de la Policía Preventiva del Estado en Pochutla, Oaxaca, Jaime López Mendoza, quien en torno a los hechos manifestó que el dos de febrero de dos mil ocho aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, arribaron a las instalaciones de la clínica que se encuentra en obra negra, el delegado de seguridad pública con un oficial y once elementos en línea a bordo de dos unidades de la corporación con números económicos 1110 y 948, lugar donde se les indicó que se realizarían recorridos en el interior y en las inmediaciones de la población, por lo que a las veintidós horas con cuarenta minutos aproximadamente, salieron las dos unidades de motor, al mando del delegado regional a implementar el operativo señalado, quedándose el declarante a cargo del reclusorio regional con el personal a su mando, por lo que a las cero horas, recibió un llamado vía radio por parte del delegado de seguridad pública en el cual solicitaba que enviaran una ambulancia y a un Agente del Ministerio Público en ese lugar, sin saber con qué finalidad, por lo que el encargado hizo una llamada telefónica al hospital para solicitar una ambulancia, pero respondieron que no había chofer para conducirla; acto seguido, se trasladó a la Agencia del Ministerio Público en turno, en donde se entrevistó con el Agente de la Policía Ministerial de Guardia, a quien le hizo saber que el delegado solicitaba los servicios del Agente del Ministerio Público en el cruce hacia Puerto Escondido, a la altura del libramiento, y que ahí le explicaría los motivos para los cuales lo requería, por lo que se trasladó de regreso a su comandancia, presentándose una patrulla de la Policía Municipal, solicitando apoyo porque había unos lesionados sin decirle en qué lugar se encontraban, pero manifestó que eso no era posible debido a que no contaba con personal suficiente para brindar el apoyo, por lo que respondió que se



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

adelantaría al lugar donde se encontraban los lesionados (fojas 181 y 182).

- j) Dictamen químico del cuatro de febrero de dos mil ocho, signado por el Químico Biólogo César Arturo Luna Ochoa, Perito Técnico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se advierte que el examen realizado a los inculcados para la identificación de plomo y bario en la región palmar y dorsal de ambas manos, resultó positiva; así como reacción positiva para la identificación de productos nitrados, tales como nitratos y nitritos en las muestras obtenidas en las armas de los inculcados. Prueba que resultó negativa en las manos de los occisos (fojas 185 a 188).
- k) Dictamen en balística del cuatro de febrero de dos mil ocho, mediante el cual se dictamina, en términos generales, que los casquillos “problema” fueron percutidos por las armas aseguradas dentro de la indagatoria de referencia. (fojas 110 a la 113)
- l) Acuerdo de consignación del cinco de febrero de dos mil ocho, mediante el cual la representación social, ejercitó acción penal en contra de los referidos indiciados (fojas 136 a 148)
- m) Acuerdo de radicación del cinco de febrero de dos mil ocho, mediante el cual el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pochutla, Oaxaca, ratificó la detención de los inculcados Jorge Esteva Salinas, Tomás Velázquez Guerra, Andrés Vásquez Aquino, Luis Antonio Aguilar Martínez y Mario Alberto Hernández Luis, como probables responsables en la comisión de los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, con las agravantes de ventaja y alevosía, cometidos en agravio de Marco Antonio López Jacinto, José Luis Castillo Pérez, Tomás de Jesús Delgado Velásquez, Gerardo Salinas Vizarratea, Argeo Ricardez Gutiérrez ó Argeo Evair Ricardez Gutiérrez, Carlos Sánchez Aragón y Juan Luis Hernández Bohórquez (fojas 95, 243 y 244)
- n) Auto de formal prisión del once de febrero de dos mil ocho, dictado en contra de Jorge Esteva Salinas, Tomás Velázquez Guerra, Andrés Vásquez Aquino, Luis Antonio Aguilar Martínez y Mario Alberto Hernández Luis, como probables

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

responsables en la comisión del delito de homicidio calificado con las agravantes de ventaja y alevosía, cometido en agravio de Marco Antonio López Jacinto y José Luis Castillo Pérez. (fojas 303 a la 337).

- o) Orden de aprehensión librada el doce de febrero de dos mil ocho, en contra de Jorge Esteva Salinas, Tomás Velázquez Guerra, Andrés Vásquez Aquino, Luis Antonio Aguilar Martínez y Mario Alberto Hernández Luis, como probables responsables en la comisión del delito de lesiones calificadas con ventaja y alevosía y abuso de autoridad, cometido el primer ilícito en agravio de Tomás de Jesús Delgado Velásquez, Gerardo Salinas Vizarratea y Argeo Ricardez Gutiérrez ó Argeo Evair Ricardez Gutiérrez, y el segundo de los ilícitos en agravio de Marco Antonio López Jacinto, José Luis Castillo Pérez, Tomás de Jesús Delgado Velásquez, Gerardo Salinas Vizarratea, Argeo Ricardez Gutiérrez ó Argeo Evair Ricardez Gutiérrez, Carlos Sánchez Aragón, Juan Luis Hernández Bohórquez y de la sociedad (fojas 345 a 370).
- p) Declaraciones preparatorias fechadas el quince de febrero de dos mil ocho, rendidas por los inculcados Jorge Esteva Salinas, Tomás Velázquez Guerra, Andrés Vásquez Aquino, Luis Antonio Aguilar Martínez y Mario Alberto Hernández Luis, quienes en lo conducente manifestaron que dieron cumplimiento a la solicitud que realizó el Presidente Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, a la Delegación de la Policía Preventiva del Estado, y que únicamente repelieron la agresión de que fueron objeto, puesto que su vida se encontraba en peligro (fojas 388 a 401).
- q) Auto de formal prisión del diecinueve de febrero de dos mil ocho, dictado en contra de Jorge Esteva Salinas, Tomás Velázquez Guerra, Andrés Vásquez Aquino, Luis Antonio Aguilar Martínez y Mario Alberto Hernández Luis, como probables responsables en la comisión del delito de lesiones calificadas con ventaja y alevosía y abuso de autoridad, cometido el primer ilícito en agravio de Tomás de Jesús Delgado Velásquez, Gerardo Salinas Vizarratea y Argeo Ricardez Gutiérrez ó Argeo Evair Ricardez Gutiérrez, y el segundo de los ilícitos en agravio de Marco Antonio López Jacinto, José Luis Castillo Pérez, Tomás de Jesús Delgado Velásquez, Gerardo Salinas Vizarratea, Argeo Ricardez

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Gutiérrez ó Argeo Evair Ricardez Gutiérrez, Carlos Sánchez Aragón, Juan Luis Hernández Bohórquez y de la Sociedad (fojas 427 a la 454).

- r) Comparecencia espontanea del treinta y uno de marzo de dos mil ocho, realizada por los ciudadanos Marco Antonio López Tellechea, Gloria Jacinto Carmona, José Luis Castillo Villar y María del Carmen Pérez Ruiz, padres de los occisos Marco Antonio López Jacinto y José Luis Castillo Pérez, quienes solicitaron que se les tuviera por cubierto el pago de la reparación del daño a que tienen derecho, ya que con esa fecha el Procurador General de Justicia del Estado, en su carácter de representante del Gobierno del Estado les hizo entrega de la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de reparación del daño proveniente de los ilícitos de homicidio calificado con las agravantes de ventaja, alevosía y abuso de autoridad cometidos en agravio de Marco Antonio López Jacinto y José Luis Castillo Pérez, dándose por pagados totalmente de la reparación del daño, sin reservarse algún tipo de acción de carácter civil o penal para realizar dicho cobro en contra del Gobierno de Oaxaca y de los procesados (foja 529 a 538).

8. Certificación del dos de septiembre de dos mil nueve, levantada con motivo de la llamada telefónica efectuada al Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Pedro Pochutla, Oaxaca, en la que se hace constar la entrevista realizada con el Secretario Judicial encargado de la mesa penal de dicho Juzgado, quien manifestó que la causa penal 13/2008 se encontraba en instrucción, haciendo la observación que se han tenido que girar diversos exhortos en razón de que los procesados se encuentran internos en el reclusorio de Tehuantepec, Oaxaca, y que se tienen señaladas las nueve horas del nueve de septiembre del año citado, para que se reciban las testimoniales de descargo que tienen ofrecidas los procesados (foja 881).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

9. Oficio DDH/S.A./X/4952/2009 del catorce de octubre de dos mil nueve, mediante el cual el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remite copia certificada del informe rendido en colaboración por el Agente del Ministerio Público del primer turno en San Pedro Pochutla, Oaxaca, quien a su vez informó que la última diligencia practicada en la averiguación previa 35/SPPI/2008, correspondiente al triplicado que quedó abierto, fue con fecha primero de octubre de



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

dos mil ocho (foja 885).

10. Certificación del veintidós de febrero de dos mil diez, realizada con motivo de la llamada telefónica efectuada al Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Pedro Pochutla, Oaxaca, en la que se hace constar la entrevista realizada con el Licenciado Víctor Hugo Rojas Vásquez, Secretario Judicial encargado de la mesa de trámite del expediente penal 13/2008 del índice de dicho Juzgado, quien manifestó que la causa penal en comento aún se encuentra en instrucción, y que se tiene señalada fecha para el mes de marzo próximo para el desahogo de una inspección ocular (foja 886).

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El tres de febrero de dos mil ocho aproximadamente a las veintitrés horas con treinta minutos, los jóvenes Tomás de Jesús Delgado Velázquez, Gerardo Salinas Vizarratea, Argeo Ricardez Gutiérrez, Carlos Sánchez Aragón, Juan Luis Hernández Bohórquez, Marco Antonio López Jacinto y José Luis Castillo Pérez, viajaban a bordo de una camioneta color azul, marca chevrolet, tipo colorado, con placas de circulación RU-54-470 del Estado, sobre el libramiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, cuando de pronto observaron que llegó una patrulla de la Policía Estatal marcada con el número económico 948, y se detuvo sobre el libramiento a la altura de donde se encontraban los agraviados, pero al no dar alguna orden, el joven Argeo siguió la marcha del vehículo, lo que motivó a que los policías que se encontraban a bordo de la patrulla mencionada, comenzaran a dispararles; metros adelante, sobre el libramiento con dirección al sur, fueron interceptados por otra patrulla con número económico 1110, de donde comenzaron a dispararles con mayor insistencia, dando como resultado que los jóvenes Marco Antonio López Jacinto y José Luis Castillo Pérez, perdieran la vida, y Tomás de Jesús Delgado Velázquez, Gerardo Salinas Vizarratea y Argeo Ricardez Gutiérrez fueran lesionados; enseguida, las dos patrullas comenzaron a circular con dirección a la carretera federal, dejando en abandono a los aquí agraviados.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Con fecha tres de febrero de dos mil ocho, se inició la averiguación previa 26/(S.P.P.I.)/2008 ante el Agente del Ministerio Público de San Pedro Pochutla, Oaxaca, en contra de Jorge Esteva Salinas, Tomás Velásquez Guerra, Andrés

Vásquez Aquino, Luis Antonio Aguilar Martínez y Mario Alberto Hernández Luis, como probables responsables en la comisión de los delitos de homicidio calificado con las agravantes de ventaja y alevosía de Marco Antonio López Jacinto y José Luis Castillo Pérez; tentativa de homicidio calificado con las agravantes de ventaja y alevosía, cometido en agravio de Tomás de Jesús Delgado Velasquez, Gerardo Salinas Vizarratea, Argeo Ricardez Gutiérrez, Carlos Sánchez Aragón y Juan Luis Hernández Bohórquez; abuso de autoridad, cometido en agravio de dichas personas y la sociedad; lesiones calificadas con las agravantes de ventaja y alevosía, cometidas en agravio de Tomás de Jesús Delgado Velasquez, Gerardo Salinas Vizarratea y Argeo Ricardez Gutiérrez; indagatoria que fue consignada al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro Pochutla, Oaxaca, ejercitándose acción penal en contra de dichos detenidos, únicamente por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio calificado con las agravantes de ventaja y alevosía, quienes fueron trasladados al Reclusorio Regional de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, y se solicitó orden de aprehensión por los delitos de lesiones calificadas y abuso de autoridad ya citados, quedando abierto el triplicado de la indagatoria para seguir investigando en cuanto a delitos y personas que no fueron objeto de estudio en la resolución pronunciada, al que se le asignó como nuevo número de averiguación previa el 35(S.P.P.I)/2008.

Dentro del expediente penal 13/2008, con fecha once de febrero de dos mil ocho se les dictó auto de formal prisión por el delito de homicidio calificado con las agravantes de ventaja y alevosía; el doce de febrero de ese mismo año, se libró en contra de dichos inculcados orden de aprehensión por los delitos de lesiones calificadas con ventaja y alevosía y abuso de autoridad, dictándose con fecha diecinueve de febrero de dos mil ocho, auto de formal prisión como probables responsables en la comisión de los ilícitos señalados en último término; por lo que dicho expediente se encuentra en etapa de instrucción.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26

fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su Reglamento Interno, este organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso se infringieron los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica de los jóvenes Tomás de Jesús Delgado Velázquez, Gerardo Salinas Vizarratea, Argeo Ricardez Gutiérrez, Carlos Sánchez Aragón, Juan Luis Hernández Bohórquez, Marco Antonio López Jacinto y José Luis Castillo Pérez, atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Lo anterior con sustento en las siguientes consideraciones:

Los quejosos Enoc Escobar Ramos, Lilita Bautista Basulto y Adán Mejía López, en su escrito inicial de queja reclamaron que el tres de febrero de dos mil ocho aproximadamente a las veintitrés horas con treinta minutos, los jóvenes Tomás de Jesús Delgado Velázquez, Gerardo Salinas Vizarratea, Argeo Ricardez Gutiérrez, Carlos Sánchez Aragón, Juan Luis Hernández Bohórquez, Marco Antonio López Jacinto y José Luis Castillo Pérez, viajaban a bordo de una camioneta azul marca Chevrolet, tipo colorado, con placas de circulación RU-54-470 del Estado, sobre el libramiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, cuando los elementos de la Policía Preventiva del Estado, Andrés Vásquez Aquino, Tomás Velázquez Guerra, Jorge Esteva Salinas, Luis Antonio Aguilar Martínez y Mario Alberto Hernández Luis, abrieron fuego contra el vehículo antes mencionado, debido a que no hicieron alto en un retén en esa población, y como resultado de esos hechos perdieron la vida Marco Antonio López Jacinto y José Luis Castillo Pérez, resultando lesionados Tomás de Jesús Delgado Velázquez, Gerardo Salinas Vizarratea y Argeo Evair Ricardez Gutiérrez, y no obstante que también se encontraban a bordo los jóvenes Carlos Sánchez Aragón y Juan Luis Hernández Bohórquez, estos resultaron ilesos (*evidencia 1*).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Al rendir su informe ante este Organismo, la autoridad señalada como responsable informó que en atención a los hechos ocurridos en la población de San Pedro Pochutla, Oaxaca, el tres de febrero de dos mil ocho, fueron presentados y puestos a disposición de la autoridad competente, cinco elementos policiacos, y que por ello se inició la averiguación previa 26/(S.S.P.I.)/2008, la cual fue consignada al Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Pedro Pochutla, Oaxaca, radicándose bajo el número de expediente penal 13/2008 (*evidencia 3*).

En ese sentido, obra en autos del presente expediente el oficio 155/008 del tres de febrero de dos mil ocho, mediante el cual el ciudadano Pedro Ramos González, Delegado Regional de Seguridad Pública de Puerto Escondido, Oaxaca, informó que el dos de febrero del dos mil ocho aproximadamente a las veintitrés horas, en compañía de un oficial y once elementos de tropa, salieron a bordo de las patrullas 1110 y 948 con el fin de realizar recorridos de seguridad y vigilancia por los interiores y exteriores de la ciudad de San Pedro Pochutla, pero aproximadamente a las cero horas con diez minutos del tres de febrero de dos mil ocho, al circular sobre el Boulevard “Profesor Alberto Gallardo Blanco” entronque con la carretera federal 175, precisamente a la altura de la escuela COBAO, tuvieron a la vista una camioneta color azul de doble cabina que salía de un terraplén del lado izquierdo de la carretera, por lo que el oficial Avelino Reyes Vásquez, quien iba al mando de la patrulla 948 que circulaba aproximadamente a cien metros de la patrulla 1110 a su mando le marcó el alto para una revisión de rutina, haciendo caso omiso imprimiendo mayor velocidad, por lo que los elementos policiacos que iban a bordo de la patrulla 1110 le marcaron el alto, pero éstos les aventaron la camioneta tratando de sacarlos del camino, y fue en ese momento cuando escuchó disparos de arma de fuego, por lo que se dieron la vuelta para darle alcance a la camioneta escuchando nuevamente disparos de arma de fuego a una distancia de doscientos metros, pudiendo percatarse que los elementos que iban a su mando estaban accionando sus armas de cargo contra los ocupantes de la mencionada camioneta, pero al observar que había personas civiles heridas, vía radio le habló al oficial Jaime López Mendoza, Comandante de la partida de San Pedro Pochutla, Oaxaca, para que lo apoyara con los servicios médicos, trasladándose a la Delegación Regional de Puerto Escondido en donde procedió a desarmar a los elementos que presuntamente accionaron sus armas y los internó en la cárcel pública municipal de ese lugar, dejando a disposición de la Representación Social a los



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

elementos policiales Andrés Vásquez Aquino, Tomás Velázquez Guerra, Jorge Esteva Salinas, Luis Antonio Aguilar Martínez y Mario Alberto Hernández Luis, así como las armas propiedad del Gobierno del Estado, que tenían a su cargo (*evidencia 4*).

Lo narrado en líneas anteriores nos permite afirmar la existencia de hechos violatorios a derechos humanos no sólo por los elementos policíacos Andrés Vásquez Aquino, Tomás Velázquez Guerra, Jorge Esteva Salinas, Luis Antonio Aguilar Martínez y Mario Alberto Hernández Luis, sino por el propio Subcomandante Pedro Ramos González, Delegado Regional de Seguridad Pública del Estado de la 7/a Región Costa, y elementos a su cargo, ya que según los agraviados, todos ellos efectuaron diversos disparos en contra de los jóvenes Tomás de Jesús Delgado Velázquez, Gerardo Salinas Vizarratea, Argeo Evair Ricardez Gutiérrez, Carlos Sánchez Aragón, Juan Luis Hernández Bohórquez, Marco Antonio López Jacinto y José Luis Castillo Pérez, con los resultados ya mencionados.

Circunstancia que se corrobora con las declaraciones efectuadas por los agraviados Argeo Evair Ricardez Gutiérrez, Gerardo Salinas Vizarratea, Tomás de Jesús Delgado Velázquez, Juan Luis Hernández Bohórquez y Carlos Sánchez Aragón, quienes fueron coincidentes en manifestar ante la autoridad ministerial que observaron que fue la patrulla de la Policía Preventiva del Estado con número 948, la que se detuvo a la altura en donde se encontraban los agraviados, y sin motivo justificado comenzaron a disparar; que al avanzar aproximadamente 80 metros, se encontraron con otra patrulla de la Policía Preventiva de número 1110, cuyos integrantes también les comenzaron a disparar, efectuando más disparos que la patrulla anterior, logrando escuchar que un policía que viajaba en esa patrulla decía “rómpanles la madre”, y a pesar de que gritaban que no dispararan, hicieron caso omiso, pero al ver los policías que ya había dos muertos, escucharon que el delegado dijo “ya les rompimos la madre”, para enseguida retirarse, pudiendo observar Argeo Evair que en el asiento del copiloto iba el Delegado de la Policía Preventiva Pedro Ramos González, quien portaba en sus manos su arma larga de las conocidas como R-15, quien también les disparaba y seguía diciendo rómpanle la madre a esos pendejos [*evidencia 7 c) y d)*].

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Además, de los protocolos de necropsia elaborados por la doctora Maricruz Ortega Poblano, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia de Estado, se establece



que la causa de la muerte de Marco Antonio López Jacinto fue por “... perforación de pulmón derecho secundaria a heridas por proyectil de arma de fuego percutida” y de José Luis Castillo Pérez, por “...hemorragia masiva interna secundaria a perforación del pulmón derecho y arteria aorta por heridas de proyectil de arma de fuego percutida” [evidencia 6 j)], lo que se robustece con el dictamen químico del cuatro de febrero de dos mil ocho, realizado por el químico biólogo César Arturo Ochoa, Perito Técnico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien advirtió que el examen practicado a los inculpados para la identificación de plomo y bario en la región palmar y dorsal de ambas manos, resultó positiva, resultado que se corrobora con el dictamen de balística practicado a dichos inculpados, mediante el cual se determinó que los casquillos “problema”, fueron percutidos por las armas aseguradas por el Subcomandante Pedro Ramos González, como así lo refirió en el oficio 155/008 del tres de febrero de dos mil ocho [evidencia 6 m)].

Es importante señalar que los inculpados al rendir su declaración preparatoria ante la autoridad jurisdiccional, no negaron los hechos, por el contrario, aceptaron haber participado en un recorrido de vigilancia que sería como a las once o doce de la noche, y que se percataron de la camioneta en donde iban los agraviados, a quienes les marcaron el alto para una revisión de rutina, quienes los evadieron y que a decir de los elementos les echaron el carro encima, motivo por el cual realizaron disparos contra éstos, pues entre la confusión y nerviosismo dispararon, y metros más adelante los ocupantes de la segunda patrulla les marcaron un segundo alto, cruzando la patrulla sobre la carretera, pero al ver el exceso de velocidad en que era conducida, la patrulla la dejó pasar, escuchando dos disparos que provenían del interior de la camioneta de los ahora agraviados, siendo que en ese momento uno de los elementos accionó su arma y por el movimiento se cayó de la batea, saliendo el disparo sin dirección alguna, fue en ese momento donde todos comenzaron a disparar.

Aunado a lo anterior, debe decirse que del dictamen químico realizado por el Químico Biólogo César Arturo Luna Ochoa, Perito Técnico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se acredita que los ahora occisos no efectuaron disparo alguno (evidencia 7 j), acreditándose de esta manera que los afectados se encontraban desarmados y cinco de ellos totalmente expuestos en la batea de la camioneta.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Todo lo anterior, se demuestra con las declaraciones de los ofendidos Argeo Evair Ricardez Gutiérrez, Gerardo Salinas Vizarratea y Tomás de Jesús Delgado Velázquez, los testigos Juan Luis Hernández Bohórquez y Carlos Sánchez Aragón, protocolos de autopsia, dictamen químico, balística comparativa, fotografía y prueba química de rodizonato de sodio, que obran en la averiguación previa 26(S.P.P.I)/2008 (*evidencia 6*), pruebas que adquieren relevancia, por revestir los elementos fundamentales de validez para acreditar circunstancias de tiempo, modo y lugar, y ponen en evidencia las conductas irregulares desplegadas por los elementos policiales involucrados, consistentes en efectuar disparos en contra de los aquí agraviados sin justificación alguna, como la pretendida por la autoridad responsable, en el sentido de que se trató de una acción para repeler una agresión por armas de fuego, supuestamente accionadas por los agraviados.

Por tanto, la actuación de los elementos policiales que participaron en el recorrido efectuado el dos de febrero de dos mil ocho, a bordo de las patrullas 987 y 1110, al mando del oficial Avelino Reyes Vásquez y del Subcomandante Pedro Ramos González, entonces Delegado Regional de Seguridad Pública del Estado de la 7/a Reg. A Costa, es violatoria de los derechos humanos reconocidos en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo y 20, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que sin justificación legal alguna, utilizaron armas de fuego atentando contra la vida de los jóvenes agraviados.

En ese sentido, cabe decir que el ejercicio de la función policial acarrea una serie de deberes y derechos, entre estos últimos se encuentra el empleo de la fuerza pública, especialmente de las armas de fuego, con la finalidad de conservar el orden público y alcanzar los fines del Estado; sin embargo, el uso de la fuerza y de las armas de fuego dentro de un Estado de Derecho, debe estar debidamente regulado, aceptándose su utilización sólo en aquellos casos en los que, por su naturaleza, es necesario aplicar la fuerza, lo que implica hacer referencia a criterios de necesidad y proporcionalidad.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante Resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979, aprobó el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, cuyo primer artículo determina que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñarán en todo momento



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

De acuerdo al artículo 2 de la misma norma, los funcionarios policiales, en el desempeño de sus tareas, deben respetar y proteger la dignidad humana, mantener y defender los derechos humanos de todas las personas. En ese sentido, el artículo 3 determina que estos funcionarios sólo podrán usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Consecuentemente, el uso de la fuerza debe ser excepcional, no pudiendo hacer uso de ella cuando no es razonablemente ni proporcionalmente necesaria, por lo tanto, el uso de armas es una medida extrema, debiendo hacerse todo lo posible para excluir su uso, excepto cuando un supuesto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos graves, circunstancia que de ninguna manera aconteció en el caso en estudio, razón por la que los servidores públicos señalados como responsables, transgredieron los artículos 1, 2, 35 y 40 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca que establecen:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases de coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la prestación del servicio de seguridad pública, del otorgamiento de la seguridad personal, así como regular los servicios privados de seguridad en el Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- En el Estado de Oaxaca, la seguridad pública es la función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 39.- Los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado deben observar invariablemente como principios normativos en su actuación y conducta los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, servicio a la comunidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 40.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, independientemente de las obligaciones que le establecen las disposiciones legales Federales y Estatales, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y otros ordenamientos especiales, deberán:

I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de ellas emanen;

II. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;

III. Respetar y proteger los derechos humanos;

IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;

VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad en el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;

VII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento;

VIII. Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, se encuentren heridos o gravemente enfermos, así como de dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

IX. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;

X. Recurrir a los medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;

XI. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Queda evidenciado que los citados elementos policiales involucrados, contravinieron los derechos fundamentales de los agraviados, conforme a los artículos 6.1 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1.1, 4, 5, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prevé que todas las personas tienen derecho a la vida, a la seguridad y a la integridad personal.

Asimismo, queda comprobado que los elementos policiales que participaron en los hechos materia de esta resolución, omitieron sujetar su actuación a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, conforme a lo dispuesto en los artículos 113, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56 fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca que indican:

Artículo 113. *Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.*

Artículo 56.- *Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.*

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Ahora bien, esta Comisión advierte que la indagatoria 26(S.P.P.I)/2008 con fecha cinco de febrero de dos mil ocho, fue consignada al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pochutla, Oaxaca, en contra de Jorge Esteva Salinas, Tomás Velásquez Guerra, Andrés Vásquez Aquino, Luis Antonio Aguilar Martínez y Mario Alberto Hernández Luis; quienes actualmente se encuentran bajo los efectos de dos diversos autos de formal prisión por los delitos de homicidio calificado, lesiones calificadas y abuso de autoridad; sin embargo, de las evidencias antes referidas, se acredita que el ciudadano Pedro Ramos González, ex Delegado Regional de Seguridad Pública del Estado de la 7/a Reg. A Costa, también participó en tales hechos, no obstante que solicitó los servicios médicos para la atención de los lesionados, y posteriormente a ello, se trasladó a la Delegación Regional en donde procedió a desarmar a los elementos que presuntamente accionaron sus armas y los internó en la cárcel pública municipal.

Por lo que, advirtiéndose que en la averiguación previa 26(S.P.P.I.)/2008, se dejó abierto el triplicado para seguir investigando en cuanto a delitos y personas que no fueron objeto de estudio en la resolución pronunciada; asignándosele el número de indagatoria 35(S.P.P.I)/2008, dentro de la cual se advierte como última diligencia el acuerdo del uno de octubre de dos mil ocho, mediante el cual se recibió el escrito del Comisionado de la Policía Estatal, quien solicitó le fueran entregadas las armas aseguradas propiedad del Gobierno del Estado, como se desprende del oficio número 240 del nueve de octubre del año próximo pasado, signado por Agente del Ministerio Público del Primer turno de San Pedro Pochutla, Oaxaca (*evidencia 9*), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, es procedente solicitar la **colaboración** de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que instruya al Agente del Ministerio Público del Primer Turno de San Pedro Pochutla, Oaxaca, a efecto de que practique tantas y cuantas diligencias resulten necesarias a efecto de determinar sobre la probable responsabilidad penal del ciudadano Pedro Ramos González, ex Delegado Regional de Seguridad Pública del Estado de la 7/a Reg. A Costa, y de ser procedente, se ejercite la acción penal en su contra.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En atención a lo expuesto, y con fundamento en los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Oaxaca; 118, 119 y 120 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular al Secretario de Seguridad Pública del Estado, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES:

PRIMERA. Se dé vista al Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal, a fin de que se determine respecto del inicio del procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra del personal policiaco que intervino en los hechos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución; y, de resultar procedente, se les impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA.- Instruya a quien corresponda, a efecto de que los elementos de la Policía Estatal reciban instrucción y capacitación respecto de la conducta que deben observar, a fin de respetar los derechos humanos de los individuos durante el desempeño de las funciones que les sean encomendadas; asimismo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de conductas como las acreditadas, a través de la capacitación de su personal policial sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego, con la finalidad de evitar actos y omisiones como las que dieron origen a esta resolución.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org





COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Igualmente, debe advertirse que hasta el momento en que se emite el presente documento, el expediente penal 13/2008 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Pedro Pochutla, Oaxaca, se encuentra en etapa de instrucción, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 de la Ley de la materia, solicítese la **colaboración** del Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones al Juez de referencia, para que una vez que sean desahogadas las pruebas que estén pendientes de practicarse, se declare cerrada la instrucción del proceso, las partes formulen sus conclusiones y una vez desahogada la vista del asunto, dentro del término legal se dicte la sentencia que corresponda conforme a derecho, en la que se provea lo relativo a la reparación del daño, garantizando durante la secuela procesal y conforme a lo que establece el artículo 20 Apartado "B" de la Constitución Federal, los derechos de la víctima del delito.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org